

**NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO**



**Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador**

-CUARTA-

Copia

PROTOCOLIZACION DE CONTRATO DE EJECUCION Y
CONSTRUCCION DEL HELIPUERTO EN LA CIUDAD
DE RIOBAMBA.

De: _____

Otorgada por: DIRECCION NACIONAL DE CONTROL DE TRANSITO Y
SEGURIDAD VIAL.

A favor de: CONSTRUCTORA FABYPAL CIA. LTDA.

El: 29 DE DICIEMBRE DEL 2.008

Cuantía: INDETERMINADA

Quito, a 29 de DICIEMBRE del 2008

NOTARIA DECIMO CUARTA

AV. 6 DE DICIEMBRE N26-169 Y LA NIÑA C.C. MULTICENTRO, PISO 11, OF. 1103

TELEFONOS: Area Code (593-2) 2543 - 939 / 2544 - 131 • FAX: 2904 - 226 • QUITO



Dr. Alfonso Freire Zapata

SEÑOR NOTARIO DEL CANTÓN QUITO:

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una copia que contenga el presente Contrato de Ejecución y Construcción de Obra del "HELIPUERTO EN LA CIUDAD DE RIOBAMBA".-, al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones:

Cláusula Primera.- COMPARECIENTES:

1.01.- Comparecen a la celebración del presente Contrato, por una parte la Dirección Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial Representada Legalmente por el señor General de Distrito Dr. Jorge Oswaldo Pabón Guevara en su calidad de Director Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial, conforme se desprende de la copia certificada de su nombramiento que se adjunta como documento habilitante, Entidad a la que en adelante se la denominará la Contratante o Dirección Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial.- Por otra parte, el (Adjudicatario) la Constructora FABYPAL Cia. Ltda. con RUC N° 0691711358001, legalmente representada por el señor Arquitecto Paúl Fernando Carrión Samaniego, portador de la Cédula de Ciudadanía N° 06-0224325-5, Licencia Profesional N° CH-194, en su calidad de Gerente General, según consta del nombramiento emitido el 7 de noviembre de 2007, e inscrito en el Registro Mercantil el 15 de noviembre de 2007, que se anexa como documento habilitante, a quien para efectos de este instrumento, en lo posterior se le denominará Contratista.

Cláusula Segunda.- ANTECEDENTES:

2.01.- Previos los informes y estudios internos, considerando la necesidad de la obra a contratarse, se tomó la decisión de proceder a la Licitación para la construcción del "**HELIPUERTO EN LA CIUDAD DE RIOBAMBA**".- La entidad cuenta con los estudios completos del Proyecto, conforme lo dispone el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

2.02.- Con Oficio No.: 2008-2122-JF-DNT, de fecha 4 de diciembre de 2008, el señor Teniente Coronel de Policía de EM, César Oleas Baquero, Jefe Financiero de la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, con fundamento en el Oficio número 2008-1180-DP-DNCTSV, de 5 de diciembre de 2008, suscrito por el señor Jefe del Departamento de Presupuesto de la Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial, informa al señor General de Distrito, doctor Jorge Pabón Guevara, Director Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial, que con cargo a la Partida N° 10550001C1140000000750107-000-1, denominada Construcciones y Edificaciones, existe disponibilidad presupuestaria para la construcción del Helipuerto para la ciudad de Riobamba, por el valor referencial de USD.489.129,94.-

2.03.- Se realizó la respectiva Convocatoria para esta Licitación, en el portal www.compraspublicas.gov.ec.

2.04.- Luego del trámite correspondiente, la Comisión Técnica encargada de llevar adelante esta Licitación, en sesión de fecha 18 de diciembre de 2008, y luego del respectivo estudio y análisis del Informe Técnico, Jurídico y Económico, resolvió adjudicar la obra objeto de este contrato (**Construcción del Helipuerto para la ciudad de Riobamba**), a la Empresa Constructora FABYPAL Cía. Ltda. Legalmente representada por el señor Arquitecto. Paúl Fernando Carrión Samaniego, en su calidad de Gerente General

Cláusula Tercera.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

3.01.- Forman parte del contrato sin necesidad de protocolización los siguientes documentos:

- a) La oferta económica presentada por el contratista, que se concreta en los formularios 13 y 14 de la propuesta;
- b) El cronograma valorado de trabajo;
- c) El Acta de Adjudicación;
- d) Las condiciones generales de ejecución del contrato (sección 4 de los Pliegos);
- e) Los Pliegos, incluyendo las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada;
- f) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;
- g) Las garantías presentadas por el Contratista y aceptadas por el Contratante;
- h) Los programas de uso de personal y equipos (las versiones posteriores, debidamente aprobadas reemplazan a los elaborados inicialmente).

Cláusula Cuarta.- INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS:

4.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación seguirá las siguientes normas: 1) Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición. 2) Si no están, se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la



intención de los contratantes. 3) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

4.02.- De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será la Fiscalización de la obra quien determine el texto que prevalezca en conformidad con el objeto contractual.

Las bases y sus alcances constituirán normas supletorias.

Cláusula Quinta.- OBJETO DEL CONTRATO

5.01.- El Contratista se obliga para con la Dirección Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial a ejecutar bajo su exclusiva responsabilidad y de conformidad con las especificaciones generales, condiciones especiales, especificaciones técnicas, planos, dibujos y demás estipulaciones que aparecen en estos documentos, tanto los que se protocolizan en este instrumento, cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización, a terminar en todos sus detalles y entregar lista para su utilización, el **Helipuerto para la ciudad de Riobamba**, consistente en Hangar, Edificio Administrativo; Plataforma y, Tanque de Almacenamiento.

5.02.- Corresponde al Contratista proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y maquinaria requerida y los materiales necesarios para ejecutar debidamente la obra de acuerdo al cronograma de ejecución de los trabajos y dentro del plazo convenido, a entera satisfacción de la Dirección Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial

5.03.- Queda expresamente establecido que constituye obligación del Contratista ejecutar todos los rubros detallados en la Tabla de Cantidades y Precios que consta en la Cláusula Sexta Numeral 6.01 de este contrato, entendiéndose que su enumeración no es limitante y el alcance abarca cualquier obra o servicio que conste en los documentos contractuales.

5.04.- El Contratista declara que conoce y se compromete a utilizar las mejores prácticas de ingeniería aplicable a la ejecución de las obras.

En la construcción de la obra se utilizarán materiales de primera calidad; las obras de construcción serán realizadas por el Contratista utilizando las más avanzadas técnicas, con los métodos más eficientes y eficaces, con utilización de mano de obra altamente especializada.- Tanto el Contratista como sus trabajadores y subcontratistas de haberlos, emplearán gran diligencia y cuidado en los trabajos de construcción, de tal modo que responden hasta la culpa leve.

5.05.- El Contratista se obliga a cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias de la Dirección Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial en la obra que se contrata por el mismo precio o valor del presupuesto, aún en el supuesto que esto represente volúmenes o costos superiores a los

constantes en el presupuesto y en sus análisis de precios unitarios, en acatamiento a lo dispuesto en los Arts. Nos.1588 y 1589 del Código Civil.

Cláusula Sexta.- PRECIO DEL CONTRATO:

6.01.- El precio aproximado del Contrato, que la DNCTSV pagará al Contratista es el de **USD 474.044.84, (CUATRO CIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS)**, valor que se desglosa como se indica a continuación:

La Tabla de Rubros, Cantidades del Presupuesto es la siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
EDIFICIO ADMINISTRATIVO					
A	PRELIMINARES				
1	Limpieza Manual del terreno	m2	400.00	0.89	356.00
2	Replanteo manual para Edificaciones	m2	387.80	1.10	426.58
3	Excavación a mano de Estructuras Menores	m3	90.00	5.04	453.60
4	Relleno Compactación Mecánica suelo Natural	m3	67.47	4.79	323.18
5	Desalojo Manual Suelo nat/escombros 10Km.	m3	22.53	3.19	71.87
6	Relleno Compactado con Lastre (contrapiso)	m3	544.77	24.59	13,395.89
B	CIMENTACIÓN Y ESTRUCTURA				
7	Encofrado, Desencofrado de Estructuras	m2	600.00	12.72	7,632.00
8	Acero de refuerzo	Kg.	25,084.95	2.26	56,691.99
9	Hormigón Simple Replanteo f'c=180 kg/cm2 e=5 cm	m3	7.81	165.51	1,292.63
10A	Hormigón Simple Riostras f'c=210 kg/cm2 e=10 cm	m3	1.50	175.81	263.72
10	Hormigón Simple Plintos f'c=210 kg/cm2	m3	22.53	184.35	4,153.41
11	Hormigón Simple Cadenas f'c=210 kg/cm2	m3	10.52	184.35	1,939.36
12	Hormigón Simple Columnas f'c=210 kg/cm2	m3	27.39	184.98	5,066.60
13	Hormigón Simple Vigas Superiores f'c=210 kg/cm2	m3	42.18	184.98	7,802.46
14	Hormigón Simple Losa f'c=210 kg/cm2	m3	85.35	184.98	15,788.04
15	Hormigón Simple Escalera f'c=210 kg/cm2	m3	1.30	184.98	240.47
16	Mesón de Cocina H.S. f'c=180 kg/cm2 e=7 cm	ml	16.00	27.32	437.12
C	CONTRAPISO Y PISO				
17	Hormigón Simple Loseta de Piso f'c=180 kg/cm2	m2	336.30	29.88	10,048.64
18	Masillado de Pisos y Losa	m2	1,163.40	8.23	9,574.78
D	ESTÉREO ESTRUCTURAS				
19	Estructura de Metal para Cubierta de Cúpula	kg	365.65	3.62	1,323.65
20	Cubierta de Policarbonato para Cúpula	m2	48.26	43.63	2,105.58

2025
 Notario Freire Zapata
 Guano - Ecuador

E MAMPOSTERÍA Y ENLUCIDOS					
21	Mampostería de Bloque 40x20x15 cm., o ladrillo	m2	772.25	5.59	4,316.83
22	Enlucido Vertical Paleteado fino	m2	1,586.70	5.59	8,869.65
23	Enlucido Horizontal Paleteado fino	m2	783.50	6.73	5,272.96
F CARPINTERÍA Y VENTANAS					
24	Ventanas de Aluminio y Vidrio 4 mm Natural	m2	168.00	57.29	9,624.72
25	Mampara de aluminio y vidrio 6 mm Natural	m2	16.00	95.16	1,522.56
26	Puertas de Aluminio y Vidrio ingreso Principal	u	6.00	267.89	1,607.34
27	Puertas de laurel con marco y tapamarco	u	39.00	182.21	7,106.19
28	Puertas de laurel con marco y tapamarco Baños	u	17.00	170.21	2,893.57
29	Muebles Altos y Bajos de Cocina	ml	6.00	98.93	593.58
30	Closet para Dormitorios	m2	44.80	124.99	5,599.55
31	Cerraduras Kwiset Baño llave-seguro	u	39.00	55.15	2,150.85
32	Cerraduras Kwiset Dormitorio llave-seguro	u	17.00	63.55	1,080.35
33	Cerraduras Kwiset Principal llave-llave	u	3.00	75.55	226.65
G SISTEMA SANITARIO					
34	Instalaciones de Aguas Servidas tub.110 mm	pto	16.00	37.27	596.32
35	Instalaciones de Aguas Limpias (Lavabo y Duchas)	pto	52.00	33.19	1,725.88
36	Tubería de Aguas Servidas 110 mm incluye bajantes	ml	75.00	8.69	651.75
37	Canalización 160 mm Acometida	ml	30.00	20.38	611.40
38	Caja de revisión 0,60x0,60x0,70 profund.	u	5.00	57.14	285.70
H SISTEMA DE AGUA POTABLE					
39	Salida de Agua Potable Fría	pto	44.00	25.54	1,123.76
40	Salida Tubería Hidro 3 de 1/2" Agua Caliente	pto	24.00	29.14	699.36
41	Llave para Urinario fv. Pressmatic	u	1.00	53.42	53.42
42	Llave para Lavabo fv. Pressmatic	u	17.00	57.02	969.34
43	Llave Angular y Accesorios	u	33.00	29.42	970.86
44	Llave Mezcladora para Ducha	u	8.00	77.42	619.36
45	Llave Mezcladora para Fregadero	u	5.00	71.42	357.10
46	Fregadero de Cocina Teka con Faldon	u	5.00	148.22	741.10
47	Acometida de Agua Potable	u	1.00	269.16	269.16
I SISTEMA ELÉCTRICO					
48	Instalaciones Eléctricas Luminarias	pto	75.00	28.21	2,115.75
49	Instalaciones Eléctricas Tomacorrientes	pto	139.00	29.35	4,079.65
50	Instalaciones Especiales	pto	8.00	40.30	322.40
51	Salida de Voz y Datos	pto	32.00	39.43	1,261.76

105

52	Sistemas Contra Incendios	pto	30.00	39.34	1,180.20
53	Lámparas Fluorescentes 2 x 40 w.	u	50.00	42.34	2,117.00
54	Tablero de control de 2 a 8 puntos	u	1.00	113.78	113.78
55	Tablero de control de 2 a 4 puntos	u	2.00	72.98	145.96
56	Acometida Eléctrica	u	1.00	5,086.80	5,086.80
J	PIEZAS SANITARIAS				
57	Azulejo para pared 25x33 cm. Graiman o similar	m2	151.45	19.61	2,969.93
58	Baldosa para piso 30x30 cm. Graiman o similar	m2	366.00	20.87	7,638.42
59	Baldosa de Porcelanato 40x40 cm. Atenc. al Público	m2	142.00	28.43	4,037.06
60	Inodoro blanco fv.	u	17.00	115.81	1,968.77
61	Lavamanos blanco fv.	u	17.00	100.21	1,703.57
62	Urinario blanco fv.	u	1.00	112.21	112.21
63	Secador de Manos baño al público	u	1.00	175.63	175.63
64	Accesorios Spazzio y/o similar Baños	jgo	12.00	63.50	762.00
K	PINTURA				
65	Pintura Interior Permalatex 2 manos	m2	1,302.66	4.78	6,226.71
66	Pintura Exterior Permalatex 2 manos	m2	284.04	5.38	1,528.14
67	Chafado para Tumbado	m2	783.50	4.93	3,862.66
L	TANQUE CISTERNA 15 m3				
68	Bomba-Hidro Nuemática	u	1.00	358.32	358.32
69	Cisterna de Hormigón Armado de 15 m3	u	1.00	2,322.08	2,322.08
70	Gabinetes Contra incendios	u	3.00	768.72	2,306.16
71	Siamesa	u	1.00	1,050.24	1,050.24
72	Pasamano de Escalera tubo de 1"	ml	18.90	49.34	932.53
M	OBRAS EXTERIORES				
73	Acera Perimetral y de Parquedero	m2	189.57	15.78	2,991.41
74	Bordillo de Hormig. Simple de 180 kg/cm2 parquedero	ml	41.87	15.78	660.71
75	Limpieza General de la Obra	m2	1,500.00	1.53	2,295.00

A	PRELIMINARES				
76	Limpieza Manual del terreno del terreno	m2	864.00	0.89	768.96
77	Replanteo manual para Edificaciones	m2	750.00	1.10	825.00
78	Excavación a mano de Estructuras Menores	m3	76.80	5.04	387.07
79	Relleno Compactación Mecánica suelo Natural	m3	64.00	4.79	306.56
80	Desalojo Manual Suelo nat/escombros 10Km.	m3	12.80	3.19	40.83
81	Relleno Compactado con Lastre (contrapiso)	m3	375.00	24.59	9,221.25
B	CIMENTACIÓN Y ESTRUCTURA				



82	Acero de refuerzo	kg	5,671.52	2.26	12,817.64
83	Estructura de Perfil Laminado para Cubierta de Hangar	kg	14,274.21	3.05	43,536.34
84	Hormigón Simple Bordillos para las Aceras f'c=180 kg/cm2	ml	113.00	12.27	1,386.51
85	Hormigón Simple Plintos f'c=210 kg/cm2	m3	14.40	184.35	2,654.64
86	Hormigón Simple cadenas f'c=210 kg/cm2	m3	15.25	184.35	2,811.34
87	Hormigón Simple Columnas f'c=210 kg/cm2 (cabeza)	m3	4.00	184.98	739.92
C	CONTRAPISO Y PISO				
88	Junta de Dilatación Térmica de Caucho con lona	ml	869.00	2.35	2,042.15
89	Malla armex 4,5 mm x 15	m2	750.00	5.15	3,862.50
90	Hormigón Simple Loseta de Piso f'c=280 kg/cm2	m3	336.71	256.04	86,211.23
D	CUBIERTA METÁLICA TERMO ACUSTICA				
91	Plancha Metálica Master 1000 (CS) pre Pintada 4,5 mm	m2	810.00	18.03	14,604.30
92	Cumbrero metálico Termo Acústico pre Pintado 4.5 mm	ml	30.00	16.14	484.20
93	Tanque para Almacenamiento de Combustible acero Inoxidable	u	1.00	24,876.00	24,876.00
TOTAL					474,044.84

SON: USD 474.044.84, (CUATRO CIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS).-

Cláusula Séptima.- FORMA DE PAGO:

7.01.- La Dirección Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial pagará al Contratista con cargo a la Partida Nº 10550001C1140000000750107-000-1, Construcciones y Edificaciones, que consta en la certificación contenida en oficio No. 2008-2122-JF-DNT, de fecha 4 de diciembre de 2008, suscrito por señor Teniente Coronel de Policía de EM, César Oleas Baquero, Jefe Financiero de la Dirección Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial, la cantidad antes indicada, de la siguiente manera:

1.- En el tiempo máximo de 30 días contados desde la suscripción de este Contrato, y en calidad de anticipo, el 60% del valor del contrato, que será reajustado de conformidad con lo establecido en la Cláusula Duodécima de este Contrato, previa la presentación de la garantía establecida en el Art. 75 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El Contratista deberá llevar una contabilidad específica para la ejecución de este Proyecto. El anticipo y demás pagos que para la ejecución de esta obra realice la Dirección Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial no podrán ser destinados a fines ajenos al proceso constructivo u otros, tales como inversiones financieras, etc. Exclusivamente esta contabilidad podrá ser auditada por la Dirección Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial y/o por quien ésta disponga, sin necesidad de requerimiento judicial, para determinar el cumplimiento y acatamiento de lo señalado.

En caso de incumplimiento mensual o mensuales injustificados, en la programación de la obra presentada por el Contratista, la Dirección Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial podrá disponer una auditoría inmediata a la contabilidad específica del proyecto sin necesidad de requerimiento judicial, para determinar si se ha hecho un buen uso del anticipo entregado.

2.- El valor restante de la obra civil, esto es el 40% del precio del contrato, mediante pago contra presentación de planillas debidamente aprobadas por la Fiscalización. De cada planilla se descontará la amortización del anticipo y las multas a que hubiere lugar y cualquier otro cargo al Contratista, que sea en legal aplicación del Contrato, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

7.02.- Entregada la planilla por el Contratista, conforme a la Ley y el contrato, la Fiscalización procederá como se indica en las Condiciones Generales de Ejecución del Contrato. Si la Fiscalización no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurridos **ocho días hábiles** de recibida, se entenderá que la planilla se halla aprobada y debe ser pagada por la Dirección Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial, bajo responsabilidad de Fiscalización.

7.03.- La Dirección Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial tendrá un término **máximo de 30 días hábiles para realizar el pago de las planillas** aprobadas por Fiscalización, salvo situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas por la Institución.

7.04.- Todos los pagos que se hagan al Contratista por cuenta de este Contrato, se efectuarán con sujeción a los precios unitarios de los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajo realizado, a satisfacción de la Dirección Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial y aprobadas por la Fiscalización.

7.05.- Será causa de responsabilidad de los funcionarios que no cumplan oportunamente con las obligaciones de pago previstas en este Contrato, contando con los recursos económicos suficientes.

Cláusula Octava.- GARANTÍAS:

8.01.- El Contratista, antes de la firma del Contrato, para seguridad del cumplimiento de éste y para responder de las obligaciones que contrajera frente a terceros, relacionados con el Contrato, entregará en favor de la Dirección Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial una garantía bancaria o póliza de seguro, por un monto equivalente al cinco por ciento del valor total del Contrato, como lo establece el Art. 74 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

8.02.- Previo a la entrega por parte de la Dirección Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial del anticipo del 60 % previsto en este Contrato, el Contratista antes de recibirlo, presentará una garantía bancaria o póliza de seguro por igual valor reajustado, a satisfacción de la Dirección Nacional de



Control del Tránsito y Seguridad Vial de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Esta garantía se reducirá en la medida que se amortice el anticipo, hasta su total cancelación.

8.03.- Las garantías serán otorgadas en dólares de los **Estados Unidos de América**.

8.04.- El Contratista tiene la obligación de mantener vigentes las garantías de fiel cumplimiento del contrato, hasta la total terminación de la obra, su recepción y liquidación del contrato, que extingue las obligaciones pactadas; y, la del anticipo recibido hasta su cancelación y en la parte no amortizada del mismo.

De no renovar las garantías por lo menos cinco días antes de su vencimiento, la Dirección Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial las hará efectivas.

8.05.- Las garantías establecidas en esta cláusula serán devueltas al Contratista en la forma prevista en el artículo 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

8.06.- Las garantías estipuladas en el Contrato, deberán ser incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato sin cláusula de trámite administrativo ni judicial previo, bastando para su ejecución, el requerimiento de la Dirección Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial.

Cláusula Novena.- PLAZOS:

9.01.- El Contratista se obliga a ejecutar la totalidad de las obras materia de este contrato dentro del plazo de (180) días calendario, estipulado en el cronograma de ejecución, contados a partir de la notificación al Contratista por parte de la Jefatura Financiera, que el anticipo se encuentra disponible en su cuenta bancaria.

9.02.- El Contratista se obliga a iniciar los trabajos dentro del plazo contractual establecido por la Dirección Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial, y a continuarlos ininterrumpidamente hasta terminarlos a satisfacción de la Dirección Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial.

Cláusula Décima.- PRORROGAS DE PLAZO:

10.01.- La Dirección Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial podrá prorrogar el plazo total, sólo en los siguientes casos, y siempre que el Contratista así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud. Si el Contratista no comunica ni justifica a la Dirección Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial el acaecimiento de un hecho dentro del plazo previsto, no se le reconocerá prórroga de plazo alguno.

a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la Dirección Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el Contratista está obligado a continuar de inmediato con la ejecución de la obra, en los términos del Art. 30 del Código Civil;

b) Cuando la Dirección Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial ordene, y solamente por escrito, la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios.

c) Por suspensiones en los trabajos ordenadas por la Dirección Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial a través de la Fiscalización, y que no se deban a causas imputables al Contratista,

d) Por suspensiones o por cambios en el cronograma de ejecución ordenados por la Dirección Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial a través de la fiscalización, que no se deban a causas imputables al Contratista.

La calificación de la causa de fuerza mayor o caso fortuito invocada por el Contratista corresponderá a Fiscalización. En caso de inconformidad con tal resolución, podrá recurrir ante el señor Director Nacional de Control del Tránsito, Transporte y Seguridad Vial.

10.02.- En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

10.03.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la máxima Autoridad de la Entidad Contratante, previo informe de la fiscalización.

Cláusula Décima Primera.- MULTAS:

11.01.- Por cada día de retardo en la terminación de los trabajos, se aplicará como multa la cantidad del uno por mil (1/1000) del monto del contrato.

Si no entregare en los cinco primeros días de cada mes, la planilla de avance de obra y su respectiva planilla de reajuste de precios, por cada día de retardo se multará al contratista el 0,01% del valor del contrato.

11.02.- Además el contratante sancionará al contratista con multa de \$100 diarios en los siguientes casos:

1.- Si no dispone del personal técnico u operacional o del equipo de construcción, o por el retiro no autorizado de los mismos, de acuerdo a los compromisos contractuales;

2.- Si el contratista no acatare las órdenes de la fiscalización y durante el tiempo que dure este incumplimiento.



Dr. Antonio Freire Zapata
Quito - Ecuador

3.- Cuando intencionalmente el contratista obstaculice los trabajos de otros contratistas o de los trabajadores del contratante; y,

4.- El contratante retendrá al contratista en cada ocasión con el 0.5 % cero punto cinco, por cada día de incumplimiento del cronograma.

11.03.- Los valores de las multas serán deducidos del valor de la planilla correspondiente al mes en que se produjo el hecho que motiva la sanción; y,

11.04.- En caso de que las multas excedan del 5% del monto total del contrato, la Dirección Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial podrá declarar la terminación anticipada y unilateral del contrato, conforme al Art. 94, numeral 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Las multas impuestas no serán reveídas ni devueltas por ningún concepto.

Cláusula Décima Segunda.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS:

12.01.- De conformidad con lo previsto en el Capítulo VII, Título IV del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el caso de producirse variaciones en los costos de los componentes de los precios unitarios estipulados en el Contrato, los costos se reajustarán, para efectos del pago del anticipo y de las planillas de ejecución de la obra, desde la fecha de la variación, mediante la aplicación de la siguiente fórmula elaborada en base a las condiciones vigentes a la fecha que corresponda a treinta días antes de la fecha de cierre para la presentación de ofertas.

La fórmula a aplicarse es la determinada en la propia Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

$$Pr = Po (p1B1/Bo + p2C1/Co + p3D1/Do + p4E1/Eopnz1/Zo + pxX1/Xo).$$

Todos los elementos de la fórmula que contienen el subíndice 1, son los correspondientes valores vigentes a la fecha del pago del anticipo o de las planillas de ejecución de la obra, si el Contratista no estuviese en mora.

12.02.- Se calculará y pagará provisionalmente el valor del reajuste de precios del anticipo multiplicando su valor, o de cada planilla, calculada a los precios contractuales y descontada la parte proporcional de amortización del anticipo si la hubiera, por el coeficiente que resulte de aplicar, en la fórmula o formulas de reajustes, los precios o índices de precios disponibles a la fecha de presentación de la planilla.

Tan pronto se disponga de los índices definitivos de precios, se realizará la liquidación y pago final del reajuste, considerando las fechas de pago de las planillas y aplicando las fórmulas contractuales.

12.03.- Si este contrato llegara a terminarse antes del plazo contractual o por mutuo acuerdo, se reliquidará el reajuste, para lo cual se deberá elaborar

la fórmula respectiva, con base a las cantidades de obra realmente ejecutada.

12.04.- El reajuste de precios se realizará conjuntamente con la planilla de ejecución de obra respectiva y su pago se hará al mismo tiempo.

12.05.- En caso de mora o retardo parcial o total, imputable al Contratista, se le reconocerá únicamente el reajuste de precios calculado con los precios e índices de precios vigentes para el período en que debió cumplir el contrato, con sujeción al cronograma vigente.

12.06- Esta es la única forma de reajustar el contrato. El Contratista no podrá solicitar ni utilizar un método distinto.

Cláusula Décima Tercera.- SUBCONTRATOS:

13.01.- El Contratista no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo con autorización escrita de la Dirección Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial, podrá subcontratar determinados trabajos, siempre que el monto de la totalidad de los subcontratos no exceda del veinte por ciento (20 %) del monto del contrato reajustado.

13.02.- El Contratista podrá sustituir a los subcontratistas, por otros de igual calificación, con la autorización de la Dirección Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial.

13.03.- El Contratista será el único responsable ante la Dirección Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

13.04.- Nada de lo expresado en los documentos de los Subcontratos podrá crear relaciones contractuales entre los subcontratistas y la Dirección Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial, ni aún las autorizaciones de los subcontratos, pues su única relación contractual es con el Contratista.

Cláusula Décimo Cuarta.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

14.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales de Ejecución del Contrato de ser el caso, el Contratista está obligado a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable al mismo.

14.02.- Antes del inicio de los trabajos, el Contratista deberá colocar en sitios adecuados los letreros informativos, con la leyenda y especificaciones proporcionadas por la Fiscalización.

14.03.- Es de responsabilidad del Contratista la vigilancia y protección de la



obra; las facilidades que debe brindar para su inspección y pruebas de laboratorio; aplicar medidas ambientales para prevenir, controlar y mitigar los impactos ambientales, de conformidad con el estudio realizado con este propósito; así como también la observación de las Leyes de Seguridad e Higiene Industrial y Ambiental.

14.04.- El Contratista asume, en la ejecución de la obra, todas las responsabilidades derivadas de los daños ambientales en los términos del Art. 91 de la Constitución Política del Estado; siendo su responsabilidad ejecutar con observancia a las normas ambientales previstas en la Ley de Gestión Ambiental, Reglamentos, Ordenanzas Provinciales y Municipales, y más disposiciones que tengan relación con este tema.

14.05.- Previo a la Recepción Provisional, el Contratista entregará a la Dirección Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial todos los planos de construcción de la obra ejecutada.

14.06.- El mantenimiento rutinario que debe realizar el Contratista propenderá, además, a que se conserven en buenas condiciones de operatividad las obras civiles e instalaciones que conforman el proyecto. La custodia de los trabajos la realizará el Contratista hasta la entrega recepción provisional y tiene como propósito evitar que terceras personas causen daños a las obras así como sustracciones de partes de sus componentes; de producirse estos eventos será responsabilidad del Contratista las reparaciones

14.07.- El contratista se obliga al cumplimiento de las disposiciones laborales establecidas en el Código de Trabajo y en la ley de Seguro Social Obligatorio adquiriendo respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la contratante tenga responsabilidad alguna por tales cargas ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos.

El Contratista deberá responder de las obligaciones laborales de sus subcontratistas así como del personal que estos empleen en la obra materia de este contrato.

Cláusula Décimo Quinta.- OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

15.01.- Son obligaciones de la Dirección Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial aparte de las establecidas en otras cláusulas del Contrato y sus anexos, las siguientes:

- 1) Cumplir con las obligaciones establecidas en el Contrato, y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna.
- 2) Dar solución a los problemas que se presenten en la ejecución del Contrato, en forma oportuna.
- 3) Proporcionar al Contratista los documentos y realizar las gestiones que le corresponda efectuar a la Dirección Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial ante los distintos organismos públicos, en forma ágil y oportuna.
- 4) De ser necesario, tramitar los contratos complementarios que sean del caso.

LD

5) Designar los funcionarios que forman parte de la representación de la Dirección Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial, tanto en la Fiscalización como la Supervisión, y en las distintas comisiones necesarias para la plena ejecución del contrato, en forma oportuna.

Cláusula Décimo Sexta.- OBRAS ADICIONALES:

16.01.- Si al ejecutarse la obra, de acuerdo con los planos y especificaciones del diseño definitivo, se establecieran diferencias entre las cantidades reales y las que constan en la tabla de cantidades estimadas en el Contrato, que sirvieron de base para esta contratación, previo informe de la Fiscalización, la Dirección Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial dispondrá el cambio correspondiente, el que constará en documento suscrito por las partes, manteniéndose en todo caso, los precios unitarios del Contrato. De variarse sustancialmente los planos o construirse con otros diferentes a los contractuales, será necesaria la celebración de un contrato complementario. En todo caso, para las variaciones en más, deberá existir el certificado de disponibilidad de recursos que permita enfrentar esos egresos.

16.02.- De ser necesaria la realización de cambios menores, la Dirección Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial podrá disponer la realización de nuevos rubros, mediante órdenes de trabajo, hasta por un **diez por ciento (10%)** del valor reajustado del contrato, empleando la modalidad de **Costo más Porcentaje**. Para la aplicación de esta facultad se deberán observar las disposiciones del artículo 89 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décimo Séptima.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS:

17.01.- En el caso que fuere necesario ampliar, modificar o complementar la obra materia de este contrato, debido a causas imprevistas o técnicas presentadas en su ejecución, la Dirección Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial podrá celebrar con el mismo Contratista, sin necesidad de Licitación u otro tipo de concurso, contratos complementarios, con la finalidad de atender esa necesidad, siempre que se mantengan los mismos precios del contrato original, los que serán reajustados a la fecha de celebración del Contrato Complementario de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, artículos 146 y 147 de su Reglamento General.

17.02.- Si para la adecuada ejecución de la obra, fuere necesaria la creación de rubros nuevos, pueden celebrarse contratos complementarios de acuerdo a lo establecido en el Art. 86 y siguientes de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Para el pago de los rubros nuevos y dentro de los preceptos previstos en el artículo 86 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estará a los precios unitarios referenciales actualizados de la Dirección Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial, si no los tuviera, se los fijará de mutuo acuerdo entre las dos partes contratantes.

17.03.- La suma total de los valores de los contratos complementarios **no podrá exceder del 35% del valor actualizado o reajustado del contrato principal** a la fecha en que la Dirección Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial resuelva la realización del Contrato Complementario. Esta actualización se hará aplicando la fórmula de reajuste de precios que conste en el respectivo contrato principal.

El Contratista deberá rendir garantías adicionales de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, para los indicados contratos complementarios.

Cláusula Décimo Octava.- RECEPCIÓN PROVISIONAL DE LAS OBRAS:

18.01.- La recepción provisional se realizará, a petición del Contratista, cuando a juicio de éste se hallen terminados los trabajos contratados, lo notifique a la Dirección Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial y solicite tal recepción. La recepción provisional se la hará, dentro de los quince días siguientes a la notificación y a solicitud del Contratista. Dentro de este plazo la Contratante podrá negarse a realizar la Recepción Provisional, fundamentando debida y documentadamente su negativa. De no haber pronunciamiento ni haberse iniciado la Recepción Provisional, el Contratista podrá acudir ante un Juez o un Notario Público para que notifique a la Contratante indicando que ha operado la Recepción Provisional Presunta. En todo caso la Dirección Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial conforme es legal podrá presentar reclamos al Contratista, en el período entre la Recepción Provisional y la Definitiva, los que deberán ser atendidos en este lapso.

18.02.- Si durante la verificación y prueba de las obras se encuentran partes incompletas, defectuosas o no aceptables, la Fiscalización comunicará al Contratista tales observaciones a fin de que sean subsanadas. Realizado esto, el Contratista lo notificará a la Fiscalización para que se realice una nueva verificación. Si terminadas las pruebas y verificaciones del caso, la Fiscalización considera que la ejecución de las obras es satisfactoria, procederá a elaborar el Acta de Entrega Recepción Provisional, que incluya una liquidación económica del contrato, incluyendo todos los trabajos y servicios efectuados por el Contratista y aceptados por la Fiscalización, con base a los precios establecidos en el contrato y considerando los pagos efectuados, amortizaciones del anticipo si lo hubo, multas y descuentos realizados por la Contratante. El acta debe ser firmada, de inmediato por los funcionarios competentes y constituye documento público de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Los funcionarios que hubieren suscrito las actas de entrega recepción serán administrativa, civil y penalmente responsables por lo que consignen en estos documentos.

Cláusula Décimo Novena.- RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LAS OBRAS:

19.01.- Transcurridos mínimo 6 meses desde la fecha de suscripción del Acta de Recepción Provisional, o de la declaratoria de recepción presunta, el

Contratista solicitará una nueva verificación de la ejecución contractual de la obra, a efectos de que se realice la recepción definitiva de la misma, debiéndose iniciarla en el plazo de 15 días contados desde la solicitud.

19.02.- Si en esta inspección se encuentra algún defecto de construcción no advertido en la Recepción Provisional y que afecte al total de la obra, se suspenderá el procedimiento, hasta que se subsane el problema, a satisfacción de la Contratante y a costa del Contratista. Si el defecto fuere de menor importancia y a juicio de la Contratante puede ser subsanado dentro del proceso de recepción definitiva, se continuará con el mismo, pero el Acta respectiva sólo se firmará una vez solucionado el problema advertido.

19.03.- Todos los gastos adicionales que demande la comprobación, verificación y pruebas extras, aún de laboratorio, son de cuenta del Contratista.

19.04.- La recepción definitiva de las obras significa para el Contratista, para todos los efectos, el cumplimiento cabal de todas sus obligaciones contractuales y le dará derecho a la devolución inmediata de las garantías. El Acta de Recepción Definitiva, debe ser firmada por las partes, dentro de los tres días hábiles siguientes a la terminación del proceso de recepción.

19.05.- Si no se realiza la recepción definitiva, conforme lo dispone esta Cláusula, y no se da inicio al proceso, el Contratista podrá acudir ante un Juez o Notario Público, para pedir que se notifique a la Contratante indicando que ha operado la recepción definitiva presunta.

Los funcionarios que hubieren suscrito las actas de entrega recepción serán administrativa, civil y penalmente responsables por lo que consignen en estos documentos.

Cláusula Vigésima.- MANTENIMIENTO DE LA OBRA:

20.01.- El mantenimiento rutinario y vigilancia de la obra, entre la recepción provisional y la definitiva, estará a cargo del contratista, para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas.

Cláusula Vigésima Primera.- FISCALIZACIÓN:

21.01.- La Fiscalización de este Contrato la realizarán los técnicos designados por la Inspectoría General de la Policía Nacional y la Supervisión será realizada por el Departamento de Construcciones de la Dirección Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial y serán los representantes de la Contratante en la ejecución del Contrato. Sus facultades y responsabilidades se hallan determinadas en el instructivo para fiscalización, en este Contrato y sus documentos anexos;

El objetivo principal de la fiscalización es la vigilancia del fiel y estricto cumplimiento de las cláusulas del contrato de construcción y sus documentos anexos, a fin de que el proyecto se ejecute de acuerdo a sus diseños

definitivos, especificaciones técnicas, programas de trabajo, recomendaciones de los diseñadores y normas técnicas aplicables.



El fiscalizador debidamente designado, actúa a nombre y en representación de la Dirección Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial en la ejecución del contrato y cuenta con las atribuciones que se indican más adelante, aparte de las indicadas en los demás documentos del contrato, siendo por lo tanto responsable por cualquier acción u omisión, descuido o negligencia en el cumplimiento de sus funciones. El contratista aceptará y colaborará con las tareas y el personal de la fiscalización.

Cuando la fiscalización, durante la ejecución de la obra y hasta la recepción definitiva de la misma, advirtiera vicios de construcción, dispondrá que el contratista proceda a corregir los defectos observados incluyendo la demolición total y el reemplazo de los trabajos mal ejecutados o defectuosos y le concederá un plazo prudencial para su realización. A la expiración de este plazo, o antes, si el contratista lo solicitara, se efectuará un nuevo reconocimiento; si de éste resultara que el contratista no ha cumplido con las órdenes emanadas, se podrá ejecutar por cuenta del contratista los trabajos necesarios, a fin de corregir los defectos existentes, no eximiendo al contratista de las responsabilidades o multas en que hubiera incurrido por incumplimiento del contrato.

Cláusula Vigésima Segunda.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

22.01.- El Contrato termina: 1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales; 2. Por mutuo acuerdo de las partes; 3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista; 4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y, 5. Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica. En definitiva el Contrato termina por el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o en forma anticipada por causas imputables a las partes o por mutuo acuerdo. El trámite de terminación del Contrato, por las causas antes señaladas, se regirá de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IX del Título IV de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

22.02.- TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las partes podrán dar por terminada la relación contractual, en forma anticipada y por mutuo acuerdo. Las condiciones de orden imprevisto, sean técnicas o económicas, que fundamenten esta terminación, serán calificadas por la Dirección Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial sea que fuere inconveniente a los intereses institucionales o imposible el continuar, en cuyo caso las dos partes darán por extinguidas parcial o totalmente las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. El Convenio deberá tramitarse legalmente y contendrá el tratamiento a todos los aspectos relacionados con la liquidación

contractual. Esta terminación no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Dirección Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial o del Contratista.

22.03.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.- La Dirección Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial podrá declarar terminado, anticipada y unilateralmente este contrato, además de los casos previstos en las causales del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por los siguientes causales:

a) Si el Contratista no inicia los trabajos en un plazo de treinta días calendario, contados desde la fecha en que debió hacerlo de acuerdo con la orden de inicio impartida por la Contratante. Si abandona los trabajos o los suspende por más de sesenta días sin causa justificada de fuerza mayor o caso fortuito.

b) Si secuencialmente, en **3 meses** seguidos se estableciese que el porcentaje de los trabajos ejecutados es menor al 60% de lo previsto en el cronograma vigente hasta ese período.

c) Si el Contratista cediera total o parcialmente el Contrato o si subcontratare alguna parte específica del trabajo sin autorización previa de la Contratante.

d) Si el Contratista no cumpliera reiteradamente las disposiciones del Fiscalizador, especialmente relacionadas con el personal técnico, equipo, maquinaria o materiales necesarios para la ejecución de la obra.

Para la terminación unilateral del Contrato por parte de la Contratante, se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

22.04.- TERMINACIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES A LA CONTRATANTE- El Contratista podrá demandar la resolución del Contrato, por las siguientes causas imputables a la Contratante:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días;

2. Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;

3. Cuando los diseños definitivos sean técnicamente inejecutables o no se hubieren solucionado defectos de ellos, en este caso, la Entidad Contratante iniciará las acciones legales que correspondan en contra de los consultores por cuya culpa no se pueda ejecutar el objeto de la contratación; y,

4. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Entidad Contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

22.05.- En todo caso de terminación del presente Contrato, se realizarán las recepciones y liquidaciones de conformidad con lo que dispone el Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La terminación del contrato por causas imputables a la Contratante, será declarada por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo.

Cláusula Vigésimo Tercera.- DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS:



23.01.- Si se suscitaren divergencias o controversias entre las partes en el desarrollo de la obra y en la ejecución del contrato, estas tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema.

De no obtenerse el acuerdo del caso, las partes podrán someterlo libre y voluntariamente, a los procesos de arbitraje y mediación que lleven a solucionar sus diferencias, de conformidad con lo dispuesto en la ley de Arbitraje y Mediación.

23.02.- De acuerdo a lo previsto en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de surgir controversias en que las partes no concuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante los tribunales distritales de lo Contencioso Administrativo, aplicando para ello la Ley rectora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Será competente para conocer dichas controversias el Tribunal Distrital que ejerce jurisdicción en el domicilio del contratante del Estado o de las otras entidades del Sector Público. En cuanto a la prescripción de las acciones derivadas del contrato, se estará a lo dispuesto en el Art. 2415 de la Codificación del Código Civil para las acciones ejecutivas.

23.03.- Cláusula Arbitral: En el caso de que las partes acuerden someter la controversia a arbitraje y mediación, ésta deberá solucionarse mediante la constitución del Tribunal Arbitral.

Las partes expresamente se someten al Centro de Arbitraje de la Cámara de la Construcción de Quito.

La forma de selección de los árbitros será de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de la Construcción.

Los árbitros serán profesionales de la ingeniería, arquitectura, derecho y expertos universitarios, relacionados con la construcción o tema controvertido de reconocida moral y técnica, que garanticen la imparcialidad y objetividad de sus resoluciones.

El término para expedir el laudo arbitral será el establecido en el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de la Construcción.

Los honorarios de los árbitros serán pagados de acuerdo a lo establecido en el Reglamento en referencia.

Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria. El arbitraje será en derecho.

23.04.- La legislación aplicable es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si el contratista incumpliere este compromiso, la Dirección Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

116

Cláusula Vigésimo Cuarta.- RELACIONES ENTRE LAS PARTES:

24.01.- La Dirección Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial en sus relaciones con el Contratista estará representada por la Fiscalización, sin perjuicio de las competencias atribuidas al señor Director Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial, de acuerdo con la Ley y los Reglamentos.

24.02.- El Contratista estará representado por el representante técnico o residente en la obra;

24.03.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, serán por escrito. Las comunicaciones entre la Fiscalización y el Contratista se harán a través del libro de obra o documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento; y,

24.04.- El Contratista, al ser el único responsable frente a terceros, por las actividades relacionadas con la ejecución del Contrato, es quien debe asumir la relación con ellos, sin que la Dirección Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial deba hacerlo por ningún concepto.

24.05.- El funcionario a quien se le asigne el pago de planillas u otras atribuciones, que retenga o retarde indebidamente el pago de los valores correspondientes o inmoralmente retrase u obstaculice el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales, será sancionado conforme la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El Contratista está obligado a no aceptar peticiones o amenazas que signifiquen prácticas corruptas o corruptibles y a denunciar tales hechos a la administración, para que tome los correctivos del caso. De no hacerlo, se entenderá como corresponsable.

Cláusula Vigésimo Quinta.- IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, RETENCIONES:

25.01.- Es de cuenta del Contratista el pago de los gastos notariales y de las copias certificadas o simples de las escrituras donde consta el contrato y los documentos que deben ser protocolizados. El número de copias que el contratista debe entregar al contratante es el de seis (6).

25.02 De cada pago de planillas, la Dirección Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial retendrá el porcentaje correspondiente para amortizar el anticipo, hasta que se halle cubierto en su totalidad.

25.03.- De los pagos que deba hacer la Dirección Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el Contrato.

25.04.- La Dirección Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta de conformidad con lo establecido en la Ley de Equidad Tributaria

Se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Art. 30 y disposiciones transitorias tercera y cuarta de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas.

Cláusula Vigésimo Sexta.- DOMICILIO, PROCEDIMIENTO:

26.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito, renunciando el Contratista a cualquier otro domicilio o fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

26.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

DNCTSV: Calle Ramírez Dávalos Oe1-90, entre Av. 10 de Agosto y Versalles, Telf. 2237 - 817

CONTRATISTA: Constructora FABYPAL Cia. Ltda - Arquitecto Paúl Fernando Carrión Samaniego - Gerente General - Riobamba - Barrio Bella Vista - Calles Morona 3024 y Juan Bernardo de León - Teléfono: 2966 388; 084497959.

CLÁUSULA vigésimo Séptima.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

27.01.- Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten.

Usted señor Notario se servirá incorporar, las disposiciones legales necesarias, para la plena validez del presente documento.

Quito D.M. a 19 de diciembre de 2008.-



Dr. Jorge Pabón Guevara
General de Distrito

DIRECTOR NACIONAL DE CONTROL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL



Arquitecto Paúl Fernando Carrión Samaniego
Gerente General de la Constructora FABYPAL Cia. Ltda.
c.c. No.: 06-0224325-5
Licencia Profesional N° CH-194

117